

## INTERLOCUTORIO N.º. 106

RADICACION: 195484089001-2023-00187-00  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Demandante: JESUS ARMANDO VELASCO FERNANDEZ  
DEMANDADOS: MARTA DORIS VELASCO DE RAMOS Y OTROS

### REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMÓ – CAUCA  
19 548 40 89 001

DIRECCION: CARRERA 7 A Nro. 9 A-27 Barrio Fátima Piendamó Cauca  
Correo electrónico: [J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co).  
Telefax 8250301

Piendamó, Cauca, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Como la reforma de la demanda que ha presentado el mandatario judicial de la parte demandante en la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de las señoras LIGIA STELLA VELASCO DE OSSA, MARTA DORIS VELASCO DE RAMOS, CARMEN CILIA VELASCO VELASCO, LIBIA VELASCO VELASCO y SARA MARLENY VELASCO VELASCO y contra quienes recientemente adquirieron Derechos de Cuota mediante Escritura Pública No. 342 del 31 de Agosto de 2023, de la Notaria Única de Morales Cauca, señores FANNY ORLANDA FERNANDEZ DE FERRER, OLMES HERNANDO FERNANDEZ VELASCO, HENRY SIMON VELASCO VELASCO, SILVIA LIA VELASCO DE VELASCO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que puedan tener algún derecho real principal ya prescrito, sobre el predio rural, ubicado en la Vereda Altamira y/o sección de Farallones hoy Alto Tunia, Municipio de Piendamó, según certificado Catastral Especial, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número No. 120-58557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, por medio de apoderado judicial, en el sentido de incluir nuevos hechos en que se fundamentan las pretensiones, aportar y solicitar nuevas pruebas, luego de haberse cumplido lo ordenado en el auto de fecha octubre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023), es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 93, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, dar el trámite correspondiente.

El apoderado de la parte demandante bajo la gravedad de juramento, manifiesta al despacho en la presente reforma, que tanto su representado como el suscrito, sólo conoce el sitio de residencia de la señora MARTA DORIS VELASCO DE RAMOS, por lo cual ignoramos el lugar de residencia de las otras demandadas señoras SARA MARLENY VELASCO VELASCO, CARMEN CILIA VELASCO VELASCO, quienes hasta la fecha aún no se han presentado al proceso, por lo cual en aras de evitar dilaciones injustificadas en beneficio de los intereses de su cliente, sin que se desatiendan los derechos de los demandados, solicita muy comedidamente se proceda a nombrar un CURADOR AD LITEM y se ordene el EMPLAZAMIENTO de las señoras SARA MARLENY VELASCO VELASCO, CARMEN CILIA VELASCO VELASCO y también a los señores FANNY ORLANDA FERNANDEZ DE FERRER, OLMES HERNANDO FERNANDEZ VELASCO, HENRY SIMON VELASCO VELASCO, SILVIA LIA VELASCO DE VELASCO y DEMAS PERSONAS

DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la presente causa, solicita se sirva nombrar como Curador a un abogado que se encuentre inscrito en la lista de Auxiliares de la justicia, para que represente a las personas emplazadas en el presente proceso.

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1.- (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De acuerdo a todo lo anterior, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca.

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada en el presente proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de las señoras LIGIA STELLA VELASCO DE OSSA, MARTA DORIS VELASCO DE RAMOS, CARMEN CILIA VELASCO VELASCO, LIBIA VELASCO VELASCO y SARA MARLENY VELASCO VELASCO y contra quienes recientemente adquirieron Derechos de Cuota mediante Escritura Pública No. 342 del 31 de Agosto de 2023, de la Notaria Única de Morales Cauca, señores FANNY ORLANDA FERNANDEZ DE FERRER, OLMES HERNANDO FERNANDEZ VELASCO, HENRY SIMON VELASCO VELASCO, SILVIA LIA VELASCO DE VELASCO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que puedan tener algún derecho real principal ya prescrito, sobre el predio rural, ubicado en la Vereda Altamira y/o sección de Farallones hoy Alto Tunía, Municipio de Piendamó, según certificado Catastral Especial, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número No. 120-58557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEGUNDO: De la anterior reforma, se corre traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días de la notificación de la presente providencia por estados, y a los nuevos demandados se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial (20 días) (Numeral 4° del Artículo 93 del General del Proceso).

TERCERO.- De conformidad con el artículo 375 numerales 7 y 8 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a las demandadas señoras SARA MARLENY VELASCO VELASCO, CARMEN CILIA VELASCO VELASCO y también a los señores FANNY ORLANDA FERNANDEZ DE FERRER, OLMES HERNANDO FERNANDEZ VELASCO, HENRY SIMON VELASCO VELASCO, SILVIA LIA VELASCO DE VELASCO y DEMAS

PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, de quien se desconoce su paradero, y que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la presente causa, denominado predio RURAL, distinguido como BUENAVISTA ubicado en la en la Vereda Altamira y/o Sección de Farallones hoy Alto Tunía del Municipio de Piendamó (C), con una extensión superficial de 16 hectáreas 6000,00 metros cuadrados, según certificado Catastral Especial, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, e inscrito catastralmente con el numero predial 00-04-00-00-0005-0072-0-00-00-0000, y registrado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-58557 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y cuyos LINDEROS ESPECIALES Y ACTUALIZADOS son: "Por el NORTE, en 521.20 metros con predios de propiedad de Felix Tombe, Marco Tulio Trujillo y Marco Abel Muelas ; Por el SUR en 590,73 con Laurentino Ibarra Home y Orlando Bernal Trochez; Por el OCCIDENTE, en 334,77 metros con predios de Héctor Pabón y Marco Tulio; Y por el ORIENTE en 279,54 metros con Marco Abel Muelas con la vía Silvia – Tunía en medio.". Con una extensión superficial de 16 hectáreas 6000,00 metros cuadrados. emplazamiento que se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

## **ESTADO**

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **FEBRERO 27/2024-**

En la fecha se notifica a través del

**ESTADO Nº 015** la providencia de  
fecha FEBRERO 26 DE 2024



**MARY YOLANDA MERA Y  
SECRETARIA**